

INE/CCOE/008/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL MODELO DEL CURSO VIRTUAL PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

GLOSARIO

Consejo Consejo General del Instituto Nacional Electoral

General

CCOE Comisión de Capacitación y Organización Electoral

COTSPEL Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos

Electorales Locales

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DECEYEC Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

Cívica

DOF Diario Oficial de la Federación

ECAE Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024

INE/INSTITUTO Instituto Nacional Electoral

Lineamientos Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-

04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación", en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024,

el día de la Jornada Electoral

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
OPL Organismo(s) Público(s) Local(es)

RC Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- M. El 16 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, la CCOE 2020-2021 aprobó diversos materiales didácticos y de apoyo, entre ellos: la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los ciudadanos sorteados; la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla; la Guía operativa para la y el Capacitador Asistente Electoral; la Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral.
- V. El 29 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, la CCOE 2020-2021 aprobó varios materiales didácticos y de apoyo; entre ellos: el *Nombramiento* de la y el funcionario de casilla.
- M. El 21 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó varios modelos de materiales didácticos, entre ellos: Información básica para las y los ciudadanos sorteados; el Modelo del Rotafolio de la Jornada Electoral y el Modelo de material para capacitación virtual de las y los Observadores Electorales.
- VII. El 9 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó varios materiales didácticos y de apoyo para la integración de MDC y capacitación electoral, entre ellos: la *Carta-notificación*; los *Nombramientos* de la y el funcionario de casilla en seis versiones (Aguascalientes, Durango,



Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas); la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los ciudadanos sorteados y la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla.

- VIII. El 1° de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria la COTSPEL 2021-2022, aprobó varios materiales didácticos, entre ellos: la *Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral* y la *Guía operativa para la y el Capacitador-Asistente Electoral*.
- IX. El 24 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó diversos materiales didácticos y de apoyo, entre ellos: la Carta-notificación; el Nombramiento para la y el funcionario de casilla en dos versiones (Coahuila y Estado de México); el Modelo de Rotafolio de la Jornada Electoral; el Modelo de Información básica para las y los ciudadanos sorteados y el Modelo de material para capacitación virtual de las y los Observadores Electorales.
- X. El 22 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2023 aprobó los siguientes materiales didácticos y de apoyo: la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los ciudadanos sorteados; la Hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla; la Guía de capacitación para la y el Supervisor Electoral y la Guía operativa para la y el Capacitador-Asistente Electoral.
- XI. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante los acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, respectivamente.
- XII. El 25 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, en cuyo punto de acuerdo Quinto a la letra señala lo siguiente:

Quinto. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades en materia de integración de las MDC y MEC, capacitación y asistencia electoral conforme al Calendario programado; la DECEyEC y la DEOE en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2023-2024.

XIII. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG532/2023, aprobó entre otros, la integración y presidencias de las comisiones permanentes. Del punto de acuerdo tercero se



desprende que se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señalan y; que volverán a funcionar de manera individual una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas, es decir, a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XIV. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG535/2023 emitió los Lineamientos.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL MODELO DEL CURSO VIRTUAL PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 30, numeral 2 del mismo ordenamiento, todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral; la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- 3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el



cumplimiento de la ley citada.

- 4. El artículo 8, numerales 1 y 2, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esa Ley, además, que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores y observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, así como en los términos previstos en la LGIPE.
- 5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE dispone que para los procesos federales y locales el INE tiene, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
- 7. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- 8. El artículo 42, en los numerales 1 y 4, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además, participarán en ellas con voz, pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

Por su parte, el numeral 2 del artículo antes citado, contempla las comisiones que funcionarán de manera permanente, entre las cuales están: la de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de Organización Electoral.



Finalmente, el numeral 3 del multicitado artículo establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera Electoral que la presidirá.

- 9. El artículo 4, numeral 1, inciso b) y el 6, numeral 1, del RC, señala que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
- 10. El artículo 8, numeral 1, inciso a) del RC, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- 11. Por su parte el artículo 14, numeral 1, incisos k) y l) y numeral 2 inciso c), del RC refiere que, entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión, se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.
- 12. El artículo 83 de la LGIPE establece los requisitos para ser integrante de MDC.
- 13. El artículo 104, incisos f), g), m) y r) de la LGIPE establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con lo lineamientos y criterios que emita el INE; así como las demás que determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.



- 14. El artículo 215, numeral 2 de la LGIPE establece que el Instituto, y en auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integran las MDC.
- 15. El artículo 273 de la LGIPE, establece el procedimiento para realizar la instalación y apertura de las casillas.
- 16. El artículo 274 de la LGIPE, prevé que si a las 8:15 horas no se ha llevado a cabo la instalación de la casilla conforme al artículo mencionado en el numeral anterior, se procederá a suplir a las y los funcionarios propietarios, con los suplentes, recorriendo los cargos; y en su caso nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente y cuenten con Credencial para votar.
- 17. El artículo 303, numerales 1 y 2 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales designaran a un número suficiente de Supervisores/as Electorales y de Capacitadores/as Asistentes Electorales de entre la ciudadanía que atienda la convocatoria pública expedida para tal efecto, y que cumplan con los requisitos señalados en la misma; que ellas y ellos auxiliarán a las juntas y a los Consejos Distritales en los trabajos de la integración de las MDC y en la capacitación electoral de las y los funcionarios de MDC designados.
- 18. El artículo 10 fracciones II, III y IV de los Lineamientos estipula que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de: participar como observadores electorales; participar como FMDC y participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, federales y locales; en todos los casos será cuando ocupen dichos cargos previo a su designación.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.



- 19. El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
- 20. El artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV de la LGIPE, establece los requisitos para poder acreditarse como observador u observadora electoral: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos dictados por el INE; además de los que señale esta autoridad electoral.
- 21.El artículo 17 de los Lineamientos indica que aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales.
- 22. El artículo 254, numeral 1, incisos c), f) y h) de la LGIPE señalan que como parte del procedimiento para integrar las MDC, la ciudadanía que resulte seleccionada será convocada para que asista a un curso de capacitación; se elaborará una relación de aquellos ciudadanos y ciudadanas que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo; y que los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la ley.
- 23. El artículo 14 de los Lineamientos contempla que aquellas personas que sean servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de



programas sociales y actividades institucionales, cualquier que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, no podrán ser designadas como FMDC.

- 24. El artículo 15 de los Lineamientos, establece que en caso de que el día de la Jornada Electoral se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 274 de la LGIPE y, ante la ausencia de los funcionarios de la MDC sea necesaria la designación de personas que se encuentren en la fila, a efecto de garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en el desempeño de su encargo, se les solicitará que firmen el formato de Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- 25. El artículo 29, numeral 2, incisos e), h) e i), del RE enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral, la integración de MDC y la observación electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
- 26. De conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán realizados por la DECEyEC, y establecerán las reglas de elaboración para los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participan en el proceso electoral federal o local, ya sea como Supervisores/as Electorales, Capacitadores/as-Asistentes Electorales, Observadores/as Electorales o funcionarios/as de MDC, a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes; por lo que las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico se describen en los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo**, documento que forma parte de la ECAE 2023-2024.

De acuerdo con dicho documento, debe entenderse por "materiales didácticos" las herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizaje sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral y son utilizados para la construcción del conocimiento y la asimilación de conceptos, habilidades, actitudes y desarrollo de destrezas. Por su parte los materiales de apoyo son cualquier otro documento, que como su nombre lo indica son necesarios para apoyar las tareas de integración de MDC, o bien para recabar información de la ciudadanía sorteada y designada. En ese sentido, los materiales que se someten a consideración de esta Comisión son los siguientes:



- Guía para la y el Supervisor Electoral; material que brinda a las y los SE las herramientas necesarias para dirigir y coordinar a las y los CAE a su cargo, además de detallar sus funciones específicas de supervisión y apoyo que deben desarrollar antes, durante y después de la Jornada Electoral, tanto en materia de capacitación como de asistencia electoral.
- Guía para la y el Capacitador-Asistente Electoral; proporciona a las y los CAE la información necesaria para realizar eficazmente sus actividades en materia de capacitación y asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral.
- Rotafolio de la Jornada Electoral; material integrado por diversas láminas que resumen e ilustran las actividades que las y los funcionarios de casilla desarrollan durante la Jornada Electoral. Es utilizado como herramienta de las y los CAE para explicar a la ciudadanía las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral.

Con base en el material aprobado se elaborarán 32 versiones, una por cada entidad, para lo cual se solicitó a los OPL información sobre las particularidades de las elecciones locales.

Carta-notificación; documento que informa a la ciudadanía sorteada de su
posible participación como FMDC, cuenta con un código QR donde se le
proporciona información básica en torno al Proceso Electoral. Tiene dos
talones: el primero de ellos sirve de Talón de acuse de recibo y el segundo
como Talón de comprobante de la visita.

Con base en el material aprobado se elaborarán 32 versiones, una por cada entidad, que tendrán la información de los cargos a elegir.

• Información básica para las y los ciudadanos sorteados; material que se podrá imprimir en las Juntas Distritales para utilizarse en aquellos casos que, por problemas de conexión, no sea posible realizar la lectura del código QR de la Carta-notificación y entregarse durante la visita o la notificación y que explica de manera resumida la integración de las MDC y actividades a realizar en la Jornada Electoral.



- Hojas de datos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y para la capacitación a las y los funcionarios de casilla; son los documentos en donde se recaba la información de las y los ciudadanos sorteados y, posteriormente, de las y los funcionarios de casilla. Serán utilizadas sólo en casos de excepción, en que no sea posible realizar el registro correspondiente en los dispositivos móviles de las y los CAE.
- Nombramiento para la y el funcionario de casilla; es el documento que faculta a las y los ciudadanos para constituirse en autoridad electoral e integrar las MDC y así poder realizar sus atribuciones el día de la Jornada Electoral, según el cargo asignado. Al reverso de este estará el fundamento legal.
- 27. Por su parte en el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) que forma parte de la ECAE 2023-2024, se establece que el curso de la observación electoral tiene como objetivo otorgar un marco de referencia sobre el Proceso Electoral Federal y las particularidades del Proceso Electoral Local a las y los interesados en la observación electoral de conformidad con la normatividad vigente, especificando que la modalidad virtual se realizará a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales.
 - En este sentido, el Modelo de Curso virtual de las y los Observadores
 Electorales, es el documento con el contenido del curso virtual de la
 Observación Electoral, así como de los materiales didácticos y de apoyo a
 incorporar en el Portal de las y los Observadores Electorales para que las
 personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales
 puedan realizarlo y de esta manera cumplan con el requisito normativo de
 capacitarse para continuar con el procedimiento de acreditación.
- 28. En los contenidos del modelo y materiales didácticos que se presentan para aprobación se incorporan las medidas establecidas en los artículos 13, 14 y 17 de los Lineamientos, las cuales están dirigidas a evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación" en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral.
- 29. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de los Lineamientos, se presenta ante esta Comisión, el formato *Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad*, el cual tiene por objeto que aquellas personas que sean tomadas de la fila el día de la Jornada Electoral para desempeñarse como funcionarias de



Mesa Directiva de Casilla manifiesten expresamente que no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 14 de los referidos Lineamientos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos invocados, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los siguientes modelos y materiales didácticos y de apoyo para la capacitación y desempeño de los SE y CAE, y de las y los funcionarios, y para la integración de MDC y el modelo del curso virtual para observación electoral, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo.

- Guía para la y el Supervisor Electoral.
- Guía para la y el Capacitador-Asistente Electoral.
- Rotafolio de la Jornada Electoral.
- Carta-notificación.
- Información básica para las y los ciudadanos sorteados
- Hojas de datos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados
- Hojas de datos para la capacitación a las y los funcionarios de casilla
- Nombramiento para la y el funcionario de casilla.
- Modelo de Curso virtual para capacitar a las y los Observadores Electorales.
- Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad para las personas tomadas de la fila

Segundo. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la totalidad de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del INE.

Tercero. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG492/2023, la DECEyEC podrá proponer a la Comisión de Capacitación y



Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a los modelos y materiales didácticos y de apoyo, y al modelo del curso virtual que se aprueban por el presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la CCOE de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 27 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."